REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO

El presente reglamento establece las disposiciones que regulan las actividades académicas que imparte el INAF y los derechos y deberes de los estudiantes durante su proceso formativo en la institución.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº1

El presente reglamento regula y orienta la vida académica y los derechos y deberes de los alumnos del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los estatutos, el reglamento general y otros reglamentos específicos que hayan dictado las autoridades.

Artículo Nº2

El Instituto determinará los requisitos y procedimientos de ingreso y el sistema de evaluación que se aplicará en las distintas carreras que ofrezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo Nº3

La Vicerrectoría Académica establecerá un Calendario Oficial de Actividades que contendrá las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades docentes de las carreras; los períodos de matrícula, de inscripción y de rebaja de la carga docente, de exámenes finales de asignaturas y de titulación, de suspensión de clases, de vacaciones conforme con los antecedentes aportados por cada carrera.

Artículo Nº4

Cada carrera podrá tener normas específicas para los alumnos referidas a una o más materias contenidas en el presente reglamento.

Dichas normas deberán perseguir una finalidad de complementación y precisión de las señaladas materias y, en caso alguno podrán contravenirlas.

Las referidas normas específicas serán dictadas por el Vicerrector Académico, de acuerdo con una propuesta precisa en tal sentido de los Directores de Carrera.

TÍTULO II: DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

Artículo Nº5

Son alumnos regulares del INAF, las personas que hayan ingresado a él a través de alguna de sus vías de admisión, cancelando los derechos de matrícula y la colegiatura y cursen una determinada carrera conducente a un Título Profesional, Técnico de Nivel Superior, o programa de Postítulo conferido por el Instituto.

Artículo Nº6

La condición de alumno regular alcanza a quienes se encuentren realizando su práctica profesional o desarrollando actividades propias de su titulación.

Artículo Nº7

Los alumnos regulares conservarán dicha calidad mientras figuren inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudio y carezcan de impedimentos de orden académico, económico, disciplinario o de salud para cursar estudios en el Instituto.

No obstante, se entenderá que pierden temporalmente su condición de regulares, aún cuando no la de alumnos, cuando hubieren sido autorizados para interrumpir sus estudios conforme al presente reglamento.

Durante el período que dura la interrupción de estudios, el alumno no tendrá derecho a percibir los servicios o beneficios que le pudiere estar proporcionando el Instituto; sólo conservará el derecho de renovar su matrícula y colegiatura y, en consecuencia, a proseguir sus estudios en el período académico de su reincorporación.

TÍTULO III: DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO TEMPORAL Y DE ALUMNO LIBRE

Artículo Nº8

Son alumnos temporales del INAF las personas que ingresan a él con el objeto de participar en cursos de capacitación, actualización, perfeccionamiento o actividades de extensión en general, no conducentes a un Título Profesional o Técnico de Nivel Superior, teniendo derecho a la certificación establecida en el programa.

Artículo Nº9

Son alumnos libres del INAF las personas que ingresan a él con el objeto de cursar una o más asignaturas de cualquier nivel.

Estos alumnos tendrán derecho a cursar asignaturas por semestre en los programas regulares que imparte el Instituto y, por tanto, no podrán optar a los títulos que él otorgue. Durante su permanencia en él, se regirán por el Reglamento de Funcionamiento Académico vigente.

Estos alumnos deberán cancelar un porcentaje del arancel de la carrera, equivalente a la carga horaria de la asignatura(s) a cursar.

Los alumnos libres tendrán derecho a que se les certifique cada asignatura cursada con la asistencia y la calificación obtenida al término de la misma.

TÍTULO IV: SISTEMA CURRICULAR

Artículo Nº10

Se entiende por sistema curricular el régimen de estudios establecido por el Instituto para sus alumnos.

En el INAF dicho régimen tendrá una modalidad curricular que se desarrollará en forma semestral o anual. La implantación de un régimen anual de 36 semanas para las carreras regulares deberá ser resuelta por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y del Director de la carrera respectiva y, ajustándose a las normas reglamentarias y legales.

Para las carreras de régimen semestral el año académico se dividirá en dos períodos de dieciocho semanas efectivas de clases.

Artículo Nº11

Se entiende por currículo el conjunto de asignaturas y actividades académicas, de carácter obligatorio y electivo, ordenadas metódica y gradualmente, en forma sistemática y consecuente sobre la base de criterios racionales, pedagógicos y epistemológicos, que conforman un determinado plan de estudios que el alumno debe cursar y aprobar para optar al respectivo Título o Certificación que dicho Plan de Estudios confiere.

Las asignaturas que conforman los Planes de Estudio tributarán a las competencias genéricas y específicas establecidas en los respectivos perfiles de egreso de las Carreras.

- **Competencias genéricas**, son habilidades, actitudes y conocimientos transversales que se son comunes a la formación profesional y técnica, siendo transferibles a una gran variedad de ámbitos de desempeño vinculados con el deporte y la actividad física.

- **Competencias específicas**, son los comportamientos observables que se relacionan directamente con la aplicación de conceptos, teorías y habilidades propias de cada profesión o especialidad.

El alumno que haya cumplido con todas las exigencias de asignaturas de su plan de estudios, y aprobado el Examen de Título, podrá optar al Título o Certificación respectiva.

Será facultad del Vicerrector Académico autorizar las soluciones curriculares para la regularización y normalización académica del alumno

Artículo Nº12

Se entiende por Plan de Estudios el instrumento oficial que define el perfil profesional, el Título que otorga, la malla curricular, el período de duración de la carrera, considerando asignaturas, sus pre-requisitos y el número de horas de docencia directa y de trabajo autónomo del estudiante y créditos por asignaturas y carrera.

Artículo Nº13

El Plan de Estudios de cada carrera o sus modificaciones deberá ser aprobado por la Vicerrectoría Académica y ratificado por el Rector mediante el Decreto pertinente.

Para estos efectos, el Director de la Carrera elaborará un proyecto que presentará al Vicerrector Académico para su estudio y evaluación. El Vicerrector Académico informará al Rector, proponiendo la aprobación o modificación para ser decretado.

Artículo Nº14

Las propuestas de modificación de los Planes de Estudio de Carreras serán elaboradas por el Comité de Estudio de la Carrera considerando las sugerencias del Consejo de Carrera. El proyecto deberá incluir un estudio económico y un análisis del correspondiente campo ocupacional, que permita evaluar la factibilidad de implementar dichas modificaciones.

Se exigirá el estudio económico y el análisis del campo ocupacional correspondiente, cuando las modificaciones al plan de estudios vigente sean substanciales e involucren inversión.

Artículo Nº15

Los planes de estudios deberán ser sometidos a una revisión integral, a lo menos cada cuatro años, con el objeto de adecuarlos al avance de los conocimientos de cada disciplina.

El Vicerrector Académico velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo Nº16

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar cuáles de las modificaciones curriculares afectan lo substancial del plan de estudio, en cuyo caso no podrán ser aplicadas retroactivamente a los alumnos.

Las modificaciones deberán incluir las normas de equivalencia de asignaturas para los alumnos que pudieren encontrarse en situaciones intermedias o de transición.

Las normas de equivalencia de asignaturas operarán de pleno derecho desde el momento en que el Decreto que contiene las modificaciones y las normas de equivalencia entre en vigencia.

Artículo Nº17

Los planes de estudios, deberán contener las asignaturas que los conforman, los prerrequisitos, las horas de docencia directa y de trabajo autónomo del estudiante y los créditos correspondientes a cada una de ellas.

Los programas de asignaturas, deberán contener: carga horaria presencial, tutelada y de trabajo autónomo, prerrequisitos; asignatura (s) a que tributan, su descripción; competencias genéricas y específicas; resultados de aprendizaje, unidades de aprendizaje, contenidos, metodología de enseñanza; sistema de evaluación; materiales de apoyo; bibliografía obligatoria y complementaria de cada una de ellas.

Artículo Nº18

Los docentes de cada asignatura o actividad académica, deberán dar a conocer a sus alumnos, durante la primera semana de clases el programa de asignatura y la calendarización de clases, incluyendo los criterios, modalidades y ponderaciones de evaluación que se aplicará durante el período, ajustadas al programa de la asignatura.

El Director de la Carrera velará porque se cumpla esta disposición.

Artículo Nº19

Las asignaturas, instancias de intervención práctica, trabajos de título y toda otra modalidad que determinen los planes de estudios, se realizarán bajo la tuición de uno o más docentes designados al efecto.

Las actividades de titulación y los talleres de intervención final establecidos en los planes de estudios de cada carrera se ajustarán a lo dispuesto en los respectivos reglamentos.

Artículo Nº20

El alumno será adscrito en el nivel que corresponda a la asignatura o actividad académica más rezagada que no hubiere aprobado.

El sistema curricular permitirá a los alumnos cursar simultáneamente, durante un mismo período académico, asignaturas o actividades académicas de hasta dos niveles superiores a aquél en que se encuentran adscritos, siempre que cumplan con los prerrequisitos establecidos.

El Instituto no estará obligado a compatibilizar, en cuanto a sus horarios, las asignaturas o actividades académicas de distinto nivel.

TÍTULO V: DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo Nº21

Se entiende por carga académica, el conjunto de asignaturas, sean de carácter obligatorio o electivo, que el alumno inscribe y cursa en cada período académico.

Artículo Nº22

La inscripción de las asignaturas que conforman la carga académica es un acto de responsabilidad del alumno. El Director de la Carrera respectiva deberá validar este proceso y orientar al alumno en esta materia cuando no registre un avance regular en el currículo.

Sólo podrán participar en el proceso de inscripción de carga académica quienes tengan la condición de alumnos regulares, conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo Nº23

Para la inscripción de la carga académica el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado.
b) Haber aprobado los pre-requisitos de la(s) asignatura(s) que inscribe.
   En casos excepcionales y debidamente calificados, el Director de la Carrera podrá proponer fundamentadamente a la Vicerrectoría Académica la inscripción de una asignatura, en forma excepcional por semestre, sin esta obligación.
c) Documentar sus compromisos económicos con la Institución.
d) No tener pendiente la devolución de textos y/o materiales de la Institución.

Artículo Nº24

Durante el primer período académico de la carrera, el alumno tendrá una carga fija que le será confeccionada y asignada de oficio por el Instituto.

Conforme con el sistema de régimen curricular semiflexible del Instituto, los alumnos, a contar del segundo período académico de su carrera, confeccionarán la carga académica que posteriormente inscribirán y cursarán. Para ello, seleccionarán las diversas asignaturas de acuerdo al cumplimiento de los pre-requisitos, inscripción que deberá ser autorizada por el Director de Carrera.

Artículo Nº25

Todo alumno deberá inscribirse obligatoriamente en las asignaturas que hubiere reprobado en el próximo período académico en que se imparta la asignatura.

Para conformar la carga académica, el alumno deberá inscribir primero las asignaturas rezagadas del nivel más bajo y luego asignaturas del período académico siguiente, siempre que cumpla con los prerrequisitos establecidos.

Artículo Nº26

Será obligación de todo alumno efectuar su inscripción de asignaturas en los plazos establecidos en el Calendario Académico oficial del Instituto.

El proceso de inscripción de asignaturas deberá realizarse en las dos semanas previas al inicio del semestre o año académico.

Existirá un segundo período para la modificación de la Carga Académica, que regirá durante la primera semana de clases.

Corresponderá al Director de Carrera proponer la Vicerrectoría Académica la propuesta de modificación de la carga académica de los alumnos para su aprobación, acorde a los cupos máximos disponibles por curso y el cumplimiento de los prerrequisitos establecidos.

Artículo Nº27

Los estudiantes no podrán cursar ninguna asignatura que no esté oficialmente inscrita en su carga académica.

Artículo Nº28

El alumno, en cada período académico, podrá inscribir asignaturas que no signifiquen más de 30 horas de clases a la semana. Las situaciones excepcionales y, debidamente justificadas, serán propuestas por el Director de la Carrera respectiva a la Vicerrectoría Académica para su autorización. La solicitud deberá ser presentada por escrito con anterioridad a la Inscripción de asignaturas del período académico correspondiente.

TÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA

Artículo Nº29

Se entiende por asistencia la presencia del alumno en las diversas asignaturas de carácter teórico y práctico programadas en cada asignatura, conforme al respectivo Plan de Estudio, tales como: clases lectivas, talleres, laboratorios, trabajos en terreno, actividades físicas, visitas guiadas y otras análogas o similares.

Artículo Nº30

La asistencia a las clases impartidas por el Instituto constituye un requisito esencial para el logro de los propósitos declarados en la promesa formativa de la Carrera.

Los alumnos que registren una asistencia igual o superior al 60% tendrá derecho a rendir examen. Quienes registren un porcentaje de asistencia inferior al 60% no tendrán derecho a rendir examen final de la asignatura, debiendo repetirla en el período académico siguiente en que se imparta.

La certificación médica, laboral o de otra índole no justifica inasistencias a clases, sólo habilita al alumno a rendir pruebas o controles realizados en la fecha justificada.

Los estudiantes que representen al deporte chileno en eventos nacionales e internacionales, durante el período que dure su participación, tendrán justificada su asistencia, acorde a la interpretación de lo dispuesto en la Ley del Deporte N° 19.712, artículo 74, previa comunicación formal a la jefatura de carrera.

Artículo Nº31

La asistencia a pruebas, controles, exposiciones, laboratorios u otras actividades sujetas a evaluación programadas, será obligatoria para los alumnos y su incumplimiento recibirá la calificación uno (1,0), salvo que la inasistencia se justifique por escrito, con la correspondiente documentación de respaldo (certificado médico, citación a juzgado, de trabajo u otros), y sea entregada en la Secretaría del Instituto en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Cumplida esta instancia y siempre que la justificación sea aceptada, el alumno tendrá derecho a rendir posteriormente la evaluación correspondiente en fecha establecida por el docente de asignatura.

En el caso de exámenes, este plazo será de 48 horas y la solicitud deberá ser presentada por escrito en la Secretaría del Instituto para su estudio y resolución por parte de la Vicerrectoría Académica, la que será comunicada al estudiante por el Director de la Carrera.

Si la inasistencia se debiere a la necesidad de los alumnos de representar al Instituto en eventos públicos, deportivos o culturales, éstos deberán comunicarlo por escrito, con la debida anticipación, al Director de Carrera con el objeto de obtener una autorización expresa y previa al evento de que se trate, quien además deberá comunicarlo a los respectivos docentes.

En caso de representaciones nacionales, el alumno deberá presentar previo al evento su solicitud por escrito adjuntando carta nominación de la respectiva Federación, Asociación o Club Deportivo Federado.

En todos los casos mencionados en el presente artículo, el alumno tendrá derecho a rendir la instancia de evaluación correspondiente en la fecha que fije el docente respectivo, cuando se trate de calificaciones parciales y el Director de Carrera en exámenes finales, cuando haya sido autorizado por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo Nº32

Se entiende por evaluación académica, la medición del rendimiento o desempeño académico del alumno, mediante un sistema que indique el grado o nivel de logro de los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de estudio de la asignatura.

La evaluación académica constituye un proceso permanente, continuo y sistemático, por lo que las modalidades de evaluación se distribuirán adecuadamente a través del período académico correspondiente.

Artículo Nº33

Son modalidades de evaluación, entre otras, las siguientes:

a) Pruebas escritas.
b) Ejercicios prácticos.
c) Interrogaciones orales.
d) Controles de lectura.
e) Informes de observación en terreno.
f) Trabajos de intervención en terreno.
g) Exposiciones.
h) Trabajos de indagación.

Asimismo, lo serán todas las actividades análogas que permitan apreciar el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante el proceso formativo por los alumnos.

Artículo Nº34

Los resultados de la aplicación de las distintas modalidades de evaluación de los aprendizajes se expresarán en una nota o calificación.
Para todas las modalidades de evaluación que se apliquen en el Instituto regirá la escala de uno (1,0) a siete (7,0), siendo uno la calificación mínima y siete la máxima.

Esta escala de notas puede incluir calificaciones fraccionadas con el uso de hasta un decimal. Para efectos de este cálculo se considerará, asimismo, la centésima que, si fuere igual o superior a cinco, se aproximará a la décima superior.

La nota final 4,0 (cuatro) corresponde al mínimo de aprobación de una actividad curricular.

Artículo Nº35

Los alumnos tienen derecho a conocer las notas obtenidas y las modalidades de corrección y de evaluación de las instancias evaluativas programadas, dentro de los plazos que fijen las respectivas carreras, los que no podrán exceder de 5 días hábiles contados desde la fecha de aplicación de la modalidad de evaluación pertinente.

Las calificaciones de los alumnos deberán ser registradas en el Sistema de Gestión Académica.

Asimismo, el docente deberá desarrollar o comentar con los alumnos el instrumento o modalidad de evaluación previamente programada.

Artículo Nº36

Existirán calificaciones parciales y calificación final.

Se entenderá por calificaciones parciales las notas obtenidas en cada una de las instancias de evaluación programadas durante el período lectivo de la asignatura, a través de cualquiera de las modalidades señaladas en el presente reglamento.

La nota de presentación a examen será el promedio ponderado de las calificaciones parciales.

Se entenderá por calificación final al promedio ponderado de la nota de presentación a examen con la nota obtenida en esta instancia final.

Para el cálculo de la calificación final, la ponderación de la nota del examen será de un 30% y la nota de presentación a examen de un 70%; esto rige para asignaturas semestrales y anuales.

Artículo Nº37

El número de calificaciones parciales por actividad curricular deberá corresponder a lo señalado en el siguiente cuadro

N° de horas presenciales de la asignatura	Instancias mínimas de evaluación
Hasta 3 horas de clases	3
De 4 a 6 horas de clases	4
Más de 6 horas de clases	6

Las instancias de evaluación deberán incluir a lo menos una actividad práctica donde el estudiante evidencie la instalación de las competencias declaradas en los respectivos programas de estudio.

Los talleres de intervención y los trabajos de título se regirán por la siguiente disposición:

- Los Talleres de Intervención, deberán considerar a lo menos 3 calificaciones, dos de ellas corresponderán a la evaluación en terreno del desempeño del alumno y una al portafolio de evidencia de la intervención realizada.
- Los Trabajos de Título deberán considerar 3 evaluaciones de avance con una ponderación de un 60% y un Informe Final con ponderación de 40%.

Artículo Nº38

Todo alumno que considere no haber sido correctamente calificado, podrá solicitar por escrito una nueva corrección de su evaluación teórica o práctica al Director de Carrera respectivo, en un plazo no superior a 5 días a contar de la fecha de entregada la calificación. El Director de Carrera dispondrá de un plazo no superior a 72 horas para responder a la apelación del estudiante, previa consulta al docente respectivo.

En el caso de una evaluación práctica, el docente deberá presentar al Director de Carrera, el instrumento aplicada que dio lugar a esa calificación con los respectivos criterios evaluativos considerados.

Cumplida esta instancia, el alumno no podrá presentar nueva apelación.

Si el Director de Carrera no diera respuesta a la solicitud del estudiante en el plazo establecido, el alumno podrá recurrir por escrito al Vicerrector Académico, quien resolverá sobre el particular con el docente respectivo, dejando registro del incumplimiento del Director en su hoja de vida.

Artículo Nº39

El alumno que durante una evaluación cometiere un acto que la vicie, de acuerdo a la opinión de la autoridad responsable de ella, será sancionado con la suspensión inmediata de ésta y la aplicación de nota uno (1,0), sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias que correspondan y que se encuentran señaladas en el Reglamento de Ética Estudiantil.

No se permitirá el uso de elementos tecnológicos durante las instancias de evaluación, salvo los autorizados expresamente por el docente de la asignatura.

Artículo Nº40

Tendrán derecho a rendir examen, todos los alumnos que cumplan como mínimo el sesenta por ciento (60%) de asistencia en la asignatura; si un alumno tiene nota de presentación a examen igual o superior a 5,7 (cinco, siete), quedará eximido de la asignatura sin más requisito.

Al término del período regular de clases (última sesión de clase), el profesor deberá informar a cada alumno la nota de presentación a examen, independiente del porcentaje de asistencia que registre en el sistema de gestión académica.

Está habilitado para rendir examen el alumno que su promedio de notas sea como mínimo 3,0 (tres, cero) y su porcentaje de asistencia sea igual o superior al 60%.

Artículo Nº41

En cada asignatura existirá la instancia de examen final, el que se programará al término de cada semestre académico, semana 17 y 18 para las carreras de régimen semestral, y al término del año académico, semana 35 y 36 para las carreras de régimen anual.

Los exámenes podrán ser escritos, orales y/o prácticos.

Los exámenes escritos y orales serán individuales. Los exámenes prácticos podrán ser individuales o grupales, pero conformados por grupos de un máximo de 6 estudiantes a evaluar. En los trabajos grupales se deberá evaluar en igual porcentaje el trabajo individual y el desempeño colectivo del examinado (50 y 50%).

La calificación final del alumno será de exclusiva responsabilidad del docente responsable de la asignatura.

La modalidad que se adopte dependerá de las características de cada asignatura y, por tanto, corresponderá al Director, oídas las proposiciones de los respectivos docentes, resolver sobre esta materia antes del inicio del semestre o año académico para ser publicado en los respectivos paneles de Carrera.

El alumno que, por razones debidamente fundadas, presentadas por escrito y no más allá de 24 horas ante el Director de la Carrera, no se haya presentado a examen, y que su justificación sea aceptada, podrá rendirlo en fecha próxima determinada por el Director de Carrera, previa al cierre del proceso académico regular.

Si un alumno reprueba una asignatura rendido el examen final, deberá cursarla en el semestre o año inmediatamente posterior en que se imparta.

Artículo Nº42

El docente encargado de la asignatura será el responsable de la elaboración del instrumento examen final, el que deberá ser aprobado por el Director de Carrera para la aplicación y evaluación del examen final. La Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad podrán cautelar el correcto cumplimiento de esta instancia, realizando una revisión de una muestra aleatoria de instrumentos evaluativos por carrera.

En las asignaturas en las que hubiere más de un docente, ya fuera porque son asignaturas colegiadas o paralelas, los exámenes serán comunes y tomados en conjunto por ellos. En estos casos, la nota del examen será el promedio ponderado asignado a los módulos que la conforman.

Artículo Nº43

Los resultados de los exámenes y sus respectivas calificaciones deberán ser publicados a los alumnos, mediante el sistema de gestión académica, en un plazo de 48 horas. Publicada la nota del examen, el alumno tendrá derecho a su revisión dentro de las 48 horas siguientes en horario comunicado por el docente. Posteriormente, no existirá derecho de apelación.

La formalización del cierre del proceso académico semestral culminará con la firma del acta final por parte del docente en la oficina de registro curricular del Instituto, respetando la calendarización académica correspondiente.

TÍTULO VIII: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo Nº44

La calidad de alumno del INAF se pierde por razones académicas, disciplinarias y/o administrativas.

Artículo Nº45

Los alumnos que reprueben en dos oportunidades una misma asignatura, podrán solicitar una tercera oportunidad – “oportunidad de gracia” - por una sola vez durante la carrera. Reprobar en esta instancia significará la eliminación definitiva de la carrera que cursa.

Excepcionalmente, los alumnos que registren un avance en asignaturas aprobadas superior al 50 por ciento del Plan de Estudio de la carrera que cursan y que hayan reprobado otra asignatura en segunda oportunidad, podrán solicitar una nueva y última oportunidad de gracia. Reprobar en esta instancia significará la eliminación definitiva de la carrera que cursa.

Pérdida de la calidad de alumno:

Se pierde la calidad de alumno por razones académicas:

- Cuando se reprueban cuatro o más asignaturas en el semestre académico cursado
- Cuando se reprueba por tercera vez una misma asignatura
- Al momento de registrar un número de reprobaciones superior al 25% del total de asignaturas que comprende el Plan de Estudio que cursa, cualquiera sea el nivel de avance que registre en la carrera.

Los alumnos eliminados podrán ingresar al año académico siguiente a otra carrera impartida por el Instituto o reingresar a la carrera original como estudiantes nuevos, pero solo después de transcurrido un año académico, es decir, al año subsiguiente de su eliminación. Estos últimos, no podrán solicitar reconocimiento de ninguna asignatura aprobada anteriormente.

Situaciones al margen de lo anterior, deberán ser presentadas por escrito y debidamente fundamentadas a la Vicerrectoría Académica para su estudio y resolución.

Artículo Nº46

Pierde la calidad de alumno regular, el estudiante que, sometido a investigación sumaria por causales disciplinarias que atentan contra los principios y valores institucionales, sea sancionado definitivamente con la expulsión de la Carrera por alguna de las causales señaladas en el Reglamento de Ética Estudiantil.

TÍTULO IX: DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo Nº47

Se entiende por interrupción de estudios, el procedimiento en virtud del cual el alumno, por razones debidamente fundadas y documentadas, suspende la continuidad de estudios conducentes a la obtención de un determinado Título.

Artículo Nº48

Todo alumno regular que acredite haber cursado al menos un semestre académico en el INAF, y demuestre estar al día o haya repactado sus compromisos financieros con el Instituto, así como carecer de deuda de material bibliográfico u otros elementos, podrá solicitar la interrupción de sus estudios, conforme a alguna de las siguientes modalidades:

a) Eliminación de asignaturas o rebaja de la carga académica.
b) Suspensión de asignaturas.
c) Retiro Temporal.

El alumno que solicite suspensión de estudios deberá hacerlo mediante petición escrita al Director de Carrera, en la cual fundamente los motivos de su solicitud.

Toda solicitud de interrupción de estudios será resuelta por la Vicerrectoría Académica, previo informe del Director de Carrera y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo Nº49

Se entiende por eliminación de asignaturas el derecho que tiene el alumno para rebajar, de su carga académica semestral o anual, hasta tres asignaturas en un período lectivo, siempre que no se trate de asignaturas rezagadas. Para ejercer dicho derecho el alumno dispone de un plazo de 4 semanas contadas desde la fecha de inicio del período académico.

Artículo Nº50

La suspensión de asignaturas en un plazo superior a 4 semanas, tendrá lugar sólo en casos muy calificados, debidamente documentados, evaluados y aprobados por el Director de Carrera.

Artículo Nº51

Cuando se autorice la suspensión de una asignatura el alumno deberá cursarla en su totalidad en el siguiente período académico en que se imparta.

Artículo Nº52

Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios a solicitud del alumno. Dicha interrupción no podrá exceder de cuatro semestres o dos años académicos, según el régimen de cada carrera. Si supera este período pierde la opción de reincorporarse y continuar en el mismo trayecto formativo.

Artículo Nº53

Todo alumno tendrá plazo hasta la octava semana del inicio del periodo académico para solicitar su retiro temporal. La solicitud deberá ser fundamentada en el caso que exceda este plazo, y será informada por el Director de Carrera a la Vicerrectoría Académica, para resolver dicha petición.

Artículo N°54

Todo estudiante al que se le hubiere aprobado la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como alumno regular, deberá formalizar su reincorporación en Registro Curricular, antes del inicio del período académico correspondiente.

Toda reincorporación a las asignaturas de una carrera determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitarse las homologaciones a que hubiere lugar.

Artículo Nº55

Si el retiro temporal excediera el plazo máximo autorizado de dos años, el Vicerrector Académico resolverá previo informe del Director respectivo, fundado en los antecedentes académicos del alumno entregados por Registro Curricular.

TÍTULO X: DEL RETIRO DEL INSTITUTO

Artículo Nº56

Todo alumno podrá solicitar hasta la octava semana del inicio del período académico su retiro definitivo del Instituto, sin derecho a reingresar o reincorporarse a la Carrera.

Excepcionalmente, quien optó por su retiro definitivo, posteriormente solicita su reincorporación a la Carrera u otra que imparta el Instituto, podrá someter a homologación las asignaturas aprobadas que correspondan al Plan de Estudio vigente, siempre que estas cumplan a lo menos con el 75% de los contenidos de la asignatura que presenta aprobada y no haya transcurrido un plazo superior a 5 años desde la fecha en que la aprobó.

Artículo N°57

Una vez autorizado el retiro y, como consecuencia del mismo, se pierde voluntariamente la calidad de alumno regular del INAF.

TÍTULO XI: DEL EGRESO Y ACTIVIDADES CONDUCENTES AL TÍTULO

Artículo Nº58

Serán egresados del Instituto Profesional, Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudio de la carrera respectiva, incluidos los talleres de intervención práctica y el Seminario o Trabajo de Título, quedando en condiciones solicitar la fecha de rendición del Examen de Título.

Artículo Nº59

Se entenderá por Taller Final de Intervención Práctica, las actividades de carácter técnico-profesional que deberán cumplir individualmente los alumnos en una posición laboral afín a la carrera cursada en el Instituto. Los procedimientos que regulan estos procesos de intervención quedarán definidos en el Reglamento de Práctica de la carrera.

Será responsabilidad de los Directores de Carreras elaborar los reglamentos correspondientes, los que deberán ser aprobados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo Nº60

Se entenderá por Seminario de Título la actividad lectiva, terminal y obligatoria para optar a los Títulos Profesionales de Carreras que imparte en Instituto. En este contexto, el o los alumnos deberán elaborar un producto académico que tribute a su especialidad, conforme al instructivo pertinente.

Se entenderá por Trabajo de Título la actividad lectiva, terminal y obligatoria para optar a los Títulos Técnicos de Nivel Superior que imparte en Instituto. En este contexto, el o los alumnos deberán elaborar un informe de la Práctica Terminal que incluya una fundamentación y evidencias del trabajo realizado, de acuerdo a la normativa institucional e instructivo pertinente.

En ambas modalidades, los estudiantes, en un acto solemne, deberán exponer y defender ante una Comisión el trabajo realizado. Las normativas del examen de Título serán señaladas en instructivos específicos de las carreras.

Artículo Nº61

Se entenderá por Titulación, el conjunto de actividades académicas y requerimientos administrativos que el alumno regular debe completar para obtener la correspondiente certificación de su Título Técnico de Nivel Superior o Profesional.

Artículo Nº62

El concepto con que el alumno recibirá su título, será:

4.0 a 4.9	:	Aprobado.
5.0 a 5.9	:	Aprobado con distinción
6.0 a 7.0	:	Aprobado con distinción máxima.

Toda centésima superior a 5 sube a la décima superior

Artículo Nº63

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltos por la Vicerrectoría Académica.

Artículo Nº64

El presente reglamento sustituye cualquier otro sobre la misma materia y entrará en vigencia el 01 de marzo del 2019.

TÍTULO XII: DEL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES DE SALIDAS INTERMEDIAS

Artículo Nº65

Los requisitos para la obtención de certificaciones de salidas intermedias serán especificados en los correspondientes Reglamentos de Carrera.

Situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Rectoría previo informe de la Vicerrectoría Académica.

Aprobado por Decreto N° 006 del 11 de julio de 2019